



Ma Eugenia Ortuño Pérez


Universidad de Barcelona

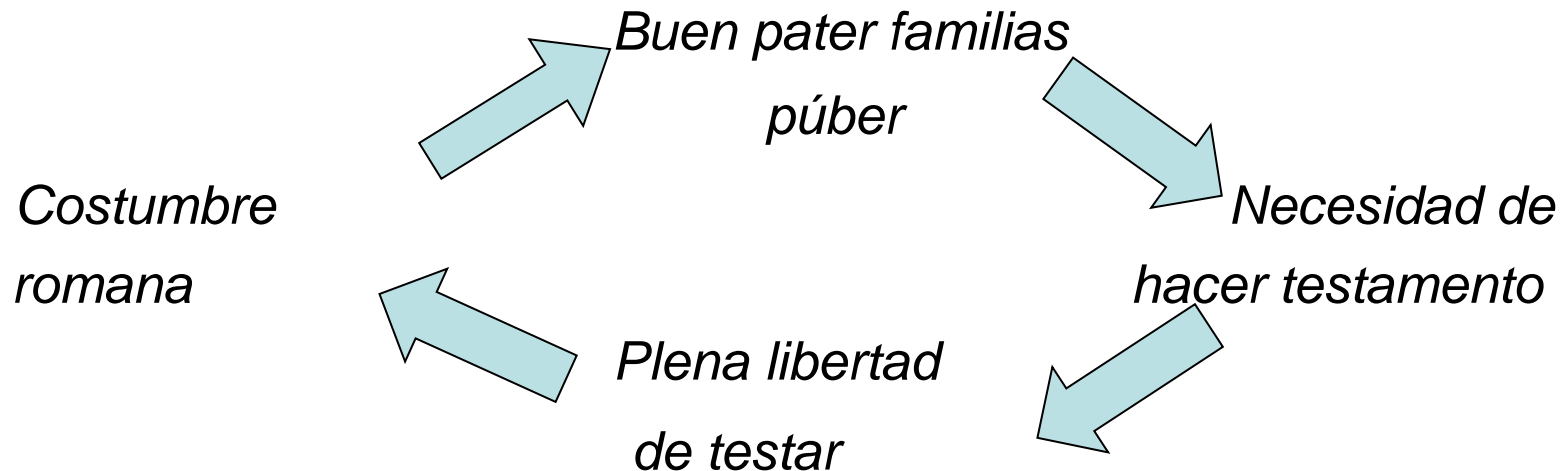
UNA LIMITACION DE LA
CAPACIDAD
PATRIMONIAL DE LA
MUJER EN EL ÁMBITO
SUCESORIO: LA *LEX*
VOCONIA



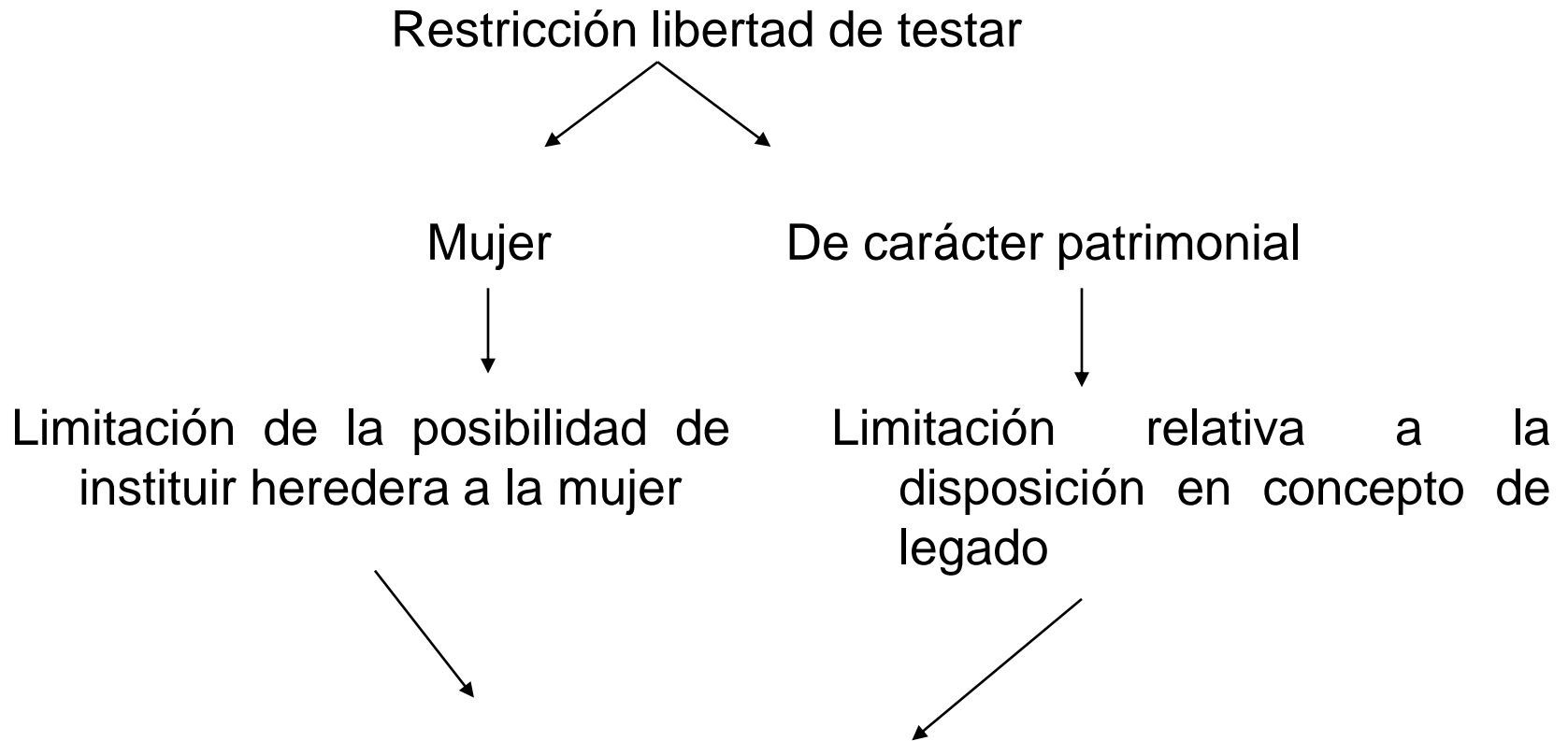
1.- PRESENTACION

1.1

- HERENCIA  Sentido Patrimonial
- SUCESION TESTAMENTARIA
- APARICION DEL *TESTAMENTUM PER AES ET LIBRAM*



1.2 ACONTECIMIENTOS SOCIALES DE FINALES DEL S. II aC.



LEX VOCONIA DE HEREDITATIBUS MULIERUM

AÑO 169 aC.

1.3. Finalidades pretendidas con la promulgación de la *Lex Voconia*:

- 1.- Limitar la capacidad sucesoria de la mujer, en un momento histórico de progresiva emancipación de la misma.
- 2.- Se quiso frenar la autonomía que progresivamente iba alcanzando, a la vez, que limitar su capacidad patrimonial.
- 3.- Preservar la eficacia de la institución de heredero y, por consiguiente, del testamento, limitando las disposiciones en concepto de legado.

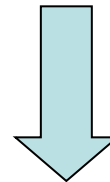
2.- CONTEXTO HISTORICO DE LA *LEX*.

2.1

- Sistema político republicano
- Influencia helénico-oriental en todos los ámbitos de aquel tiempo:

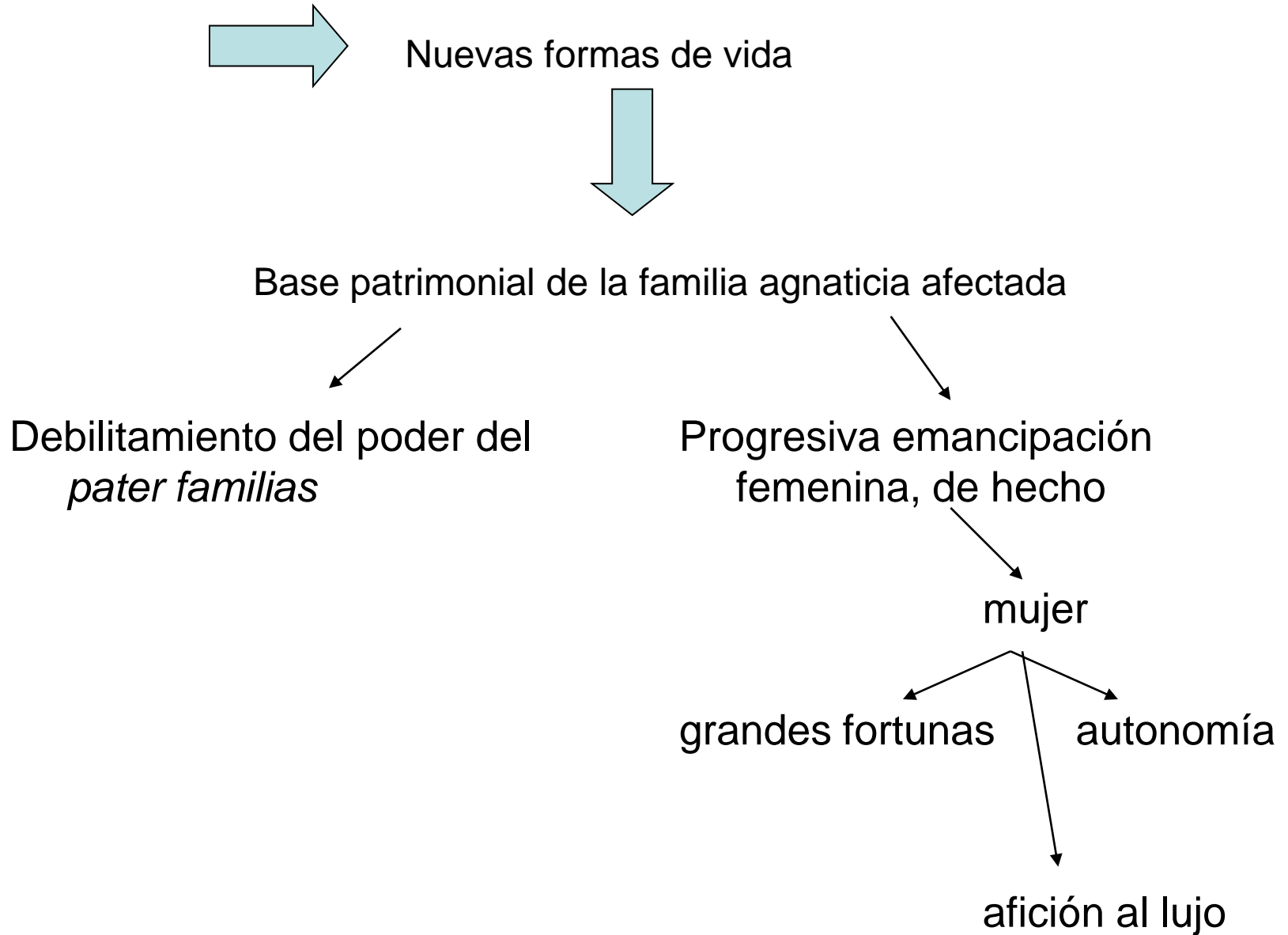
 Incidió especialmente en gran parte de la clase aristocrática.

 Cambios en las costumbres y en la psicología social

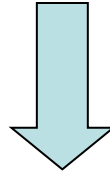


Pérdida o relajación de principios y de costumbres romanas

2.2



2.3. Reacción del sector más conservador de la aristocracia romana en contra de los cambios



Adopción de medidas en diferentes ámbitos



Promulgación de las leyes suntuarias

Se combatió el lujo y la ostentación en los actos sociales



Se reguló la manera vestir y el tipo de vida que debían llevar las mujeres



2.4. Finalidades pretendidas con la adopción de las medidas descritas:

- 1.- Preservar la austeridad propia de las costumbres romanas.
- 2.- Mantener el papel desarrollado tradicionalmente por la mujer.
- 3.- Trasfondo implícito de carácter político-social → respeto a la población, es especial, campesina sobre la que pesaban grandes cargas fiscales por los gastos generados en las diferentes guerras.

2.5. Aspectos destacables del contexto jurídico de la mujer *sui iuris*:

➔ Reconocimiento progresivo del carácter potestativo de la tutela de la mujer.

➔ Reconocimiento de su capacidad testamentaria.

➔ Aparición del *Testamentum per aes et libram* cuya estructura y función facilitaba la participación de la mujer.

➔ La mujer tenía *testamenti factio* para recibir los bienes de la herencia de una sucesión testamentaria.

3.- LA LEY

La *LEX VOCONIA* es:

- Un plebiscito.
- Lleva el nombre del tribuno que la propuso.
- La propuesta de la ley fue apoyada por M. PORCIO CATON, apodado el CENSOR.
- Fue aprobada por los *concilia plebis tributa*.
- Era una *lex publica*, de eficacia general (*Lex Hortensia de plebiscitis* año 286 aC.)



4.- CAUSAS Y MOTIVOS QUE PUDIERON LLEVAR A LA PROMULGACION DE LA LEY:

a. Se ha querido limitar el lujo, para algunos, en clave misógina (exclusivamente el lujo femenino).

b. Otros han considerado como primordial, preservar las costumbres romanas.

c. Como intento de preservar un determinado modelo antropológico y social.

d. La ley pretendía mantener la integridad de las familias más ricas (Gellio, *Noctes Atticae* 7,13).

e. Desde el punto de vista sustantivo, la ley puede entenderse como una solución de compromiso en la que se reconoce la capacidad sucesoria de la mujer con los límites establecidos.


f. En la misma ley se establece una limitación en la disposición de legados.


Finalidad:


1. Eficacia de la institución de heredero.
2. Preservar la eficacia del propio testamento.

5.- CONTENIDO DE LA LEY

5.1. ESTRUCTURA:

 1er. Capítulo: Se limita la capacidad de la mujer para ser instituida heredera de las personas inscritas en la primera clase del censo. *Centenarii*.

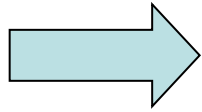
 2º Capítulo: Se prohibió recibir en concepto de legado más de lo que hubiera recibido el heredero.

 3º Capítulo: Algún auto considera que pudo haber existido un tercer capítulo. Pseudo-Quintiliano, *Decl. 264*: “*ne liceat mulieri nisi dimidiam partem bonorum dare*”.

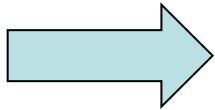
5.2. CONTENIDO DEL PRIMER CAPITULO.



DESTINATARIA: Mujer *sui iuris*.



RECONOCIMIENTO: Posibilidad de poder ser instituida heredera.

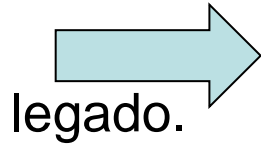


PROHÍBE: La posibilidad de poder ser instituida heredera de las personas inscritas en la primera clase del censo. (Las personas cuyo patrimonio supera los 100.000 sestercios).



CONSECUENCIAS EN RELACION AL CAUSANTE: Limitación de la *voluntas testantis* en relación a la institución de heredero y a la disposición de los legados.

5.3. CONTENIDO DEL SEGUNDO CAPITULO.



Limitación en relación a la disposición en concepto de



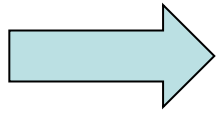
Legislación sobre la misma materia

Precedente

Posterior

Lex Furia Testamentaria
(entre años 203 al 169 aC.)

Lex Falcidia de Legatis
(año 40 aC.)



Consecuencias:

1. Separación del régimen de la capacidad sucesoria y de la *testamenti factio*.
- 2.- No excluye la capacidad para recibir (*capere potest*), sino que la limita en relación a las mujeres, a los legados y a las donaciones *mortis causa*.
- 3.- Basándose en la *ratio voconia*, la jurisprudencia hizo extensiva lo dispuesto en la *Lex Voconia* a la sucesión intestada de la mujer (Paul., *Sent.* 4,8,20 = *Collatio* 16,3,20).

6.- MOMENTO EN EL QUE DEJÓ DE APLICARSE LA LEY

- Cuestión controvertida.
- Doctrina mayoritaria → *Aulo Gellio* → dejó de aplicarse en el principado.
- En relación a los legados dejó de aplicarse → *Lex Falcidia de Legatis* (año 40 aC.).

IURA

ROMANAS, VISIGODAS Y BIZANTINAS



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Repositorio Institucional

Materiales para el estudio del Derecho Romano y la Antigüedad clásica

<http://hdl.handle.net/10835/2676>